

MAYOR PROTECCIÓN PARA LOS CONSUMIDORES RESPECTO A LA SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS A TRAVÉS DE MERCADOS EN LÍNEA *

**Reglamento (UE) 2023/998 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo
de 2023, relativo a la seguridad general de los productos**

M^a del Sagrario Bermúdez Ballesteros**
Profesora Contratada Doctora de Derecho civil
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla –La Mancha

Fecha de publicación: 11 de junio de 2023

I. INTRODUCCIÓN

1. Contextualización

El pasado 23 de mayo se publicó en el DOUE el Reglamento (UE) 2023/998 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, relativo a la seguridad general de los productos (GPSR), que deroga y sustituye a la anterior *Directiva general de seguridad de los productos* (CE) 2001/95/CE (GPSD)¹. El nuevo Reglamento prevé su entrada en vigor a los veinte días de su publicación y será aplicable a partir del 13 de diciembre de 2024 (art. 52 GPSR).

* Trabajo realizado en el marco del Proyecto de Investigación PID2021-128913NB-I00, del Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación (AEI) cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) titulado “Protección de consumidores y riesgo de exclusión social: seguimiento y avances”, dirigido por Ángel Carrasco Perera y Encarna Cordero Lobato y en el marco de las Ayudas para la realización de proyectos de investigación aplicada, en el marco del Plan Propio de investigación, cofinanciadas en un 85% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), para el proyecto titulado “Modelos jurídicos eficientes de consumo sostenible”, con Ref.: 2022-GRIN-34487 dirigido por Ángel Carrasco Perera y Ana I. Mendoza Losana.

** ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-1260-3867>

¹ La derogación tiene efectos a partir del 13 de diciembre de 2024 (art. 50.1 GPSR).



La aprobación del GPSR cumple con el propósito de la Comisión de revisar y modernizar la GPSD como parte de la Nueva Agenda del Consumidor para el período 2020-2025².

Dentro de las acciones acometidas por la UE en el período citado, el reciente Reglamento adapta la anterior Directiva a la evolución del mercado, impulsada por la digitalización y el auge del comercio electrónico. El número cada vez mayor de bienes y productos vendidos en línea (sobre todo, a partir de la pandemia del virus Covid-19³) ha provocado la necesidad de esta adecuación normativa. La exposición de millones de consumidores a la compra de productos potencialmente perjudiciales mediante mercados en línea y, en general, a través de vendedores virtuales demandaban una actuación urgente por parte de la UE para aportar confianza al consumidor en el mercado digital internacional.

El GPSR inicia sus considerandos resaltando esta necesaria revisión y actualización normativa a fin de garantizar la coherencia con la evolución de la legislación de armonización de la Unión⁴. Además, anticipa que la regulación que acomete se convierte en un marco legislativo de base amplia y carácter horizontal para colmar lagunas y complementar las disposiciones de la legislación de armonización sectorial de la Unión vigente o futura.

Por otra parte, destaca la nueva norma la idoneidad del Reglamento frente a la Directiva para acometer la reforma, pues, al no dejar margen para transposiciones diferentes entre los Estados miembros, asegura la consecución del objetivo de garantizar la congruencia con el marco legislativo de vigilancia del mercado de los productos que entran en el ámbito de aplicación de la legislación de armonización de la Unión⁵.

El objetivo central del Reglamento es garantizar la salud y la seguridad de los consumidores y el funcionamiento del mercado interior en lo que respecta a los productos de consumo destinados a los mismos. En este sentido, el art. 1.1 GPSR señala que tiene por finalidad *establecer normas esenciales sobre la seguridad de los productos de*

² Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo – Nueva Agenda del Consumidor – Reforzar la resiliencia del consumidor para una recuperación sostenible, COM (2020) 696 final, disponible en: [Consumidores \(europa.eu\)](https://consumidores.europa.eu)

³ Se espera que las transacciones de comercio electrónico alcancen un valor de 4800 millones de euros en 2023, frente a los 1750 millones de 2016. Puede consultarse al respecto el documento *Directrices de seguridad de productos en línea de Consumers International*, disponible en: [online-product-safety-guidelines-report_sp.pdf](https://www.consumersinternational.org/online-product-safety-guidelines-report-sp.pdf)

⁴ El articulado del nuevo Reglamento muestra una interacción fluida con el resto de actos legislativos principales que abarcan temas idénticos o adyacentes, como la Ley de Servicios Digitales (DSA) y la Ley de Mercados Digitales (DMA).

⁵ Marco en el que el instrumento normativo aplicable es también un reglamento, a saber, el Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Con anterioridad al GPSR, ya se contaba con acuerdos voluntarios suscritos por las plataformas en línea para garantizar la retirada de productos inseguros al ser notificadas de tal circunstancia. En este sentido, en 2018, la Comisión Europea (CE) impulsó el conocido "*Compromiso por la seguridad de los productos*"⁹ al que se han adherido varios prestadores de mercados en línea desde entonces¹⁰. En él se establecen una serie de compromisos voluntarios en materia de seguridad de los productos para evitar que vuelvan a ofrecerse productos peligrosos ya retirados. Si con esta iniciativa se viene garantizando en cierta medida la protección de los consumidores frente a los productos peligrosos vendidos en línea, las nuevas obligaciones que ahora impone el Reglamento a

¹⁰ Recientemente, un total de once plataformas digitales, entre ellas, Amazon y AliExpress, se han comprometido a asumir más compromisos voluntarios para incrementar la seguridad de los productos que venden en Internet; comenzarán a aplicar el nuevo marco a partir del 1 de diciembre de 2023. Puede consultarse la noticia en: <https://www.20minutos.es/noticia/5113825/0/amazon-y-otras-diez-plataformas-aumentaran-la-seguridad-de-los-productos-que-venden/>
https://www.swissinfo.ch/spa/ue-consumidores_amazon-y-otras-diez-plataformas-aumentar%C3%A1n-seguridad-de-productos-que-venden/48398720



estos operadores virtuales, así como las mejoras en los sistemas de alerta, en particular, el portal *Safety Gate*¹¹, van a permitir una protección más eficaz, ágil y fiable evitando daños a su vida, su salud y su seguridad¹².

2. Justificación de la reforma: dificultades del comercio *on line* en materia de protección de la salud y seguridad

Entre las dificultades que el crecimiento del comercio electrónico venía planteando a las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros¹³, relacionadas con la protección de la salud y la seguridad de los consumidores de la UE, pueden citarse -entre otras- las siguientes¹⁴:

- i) Las relativas a la trazabilidad de los productos que se ofrecen a la venta en línea y a la identificación de los operadores económicos responsables.
- ii) Las relativas al aumento del número de operadores económicos establecidos fuera del territorio de la UE (sin contar con representante legal en la UE) que ofrecen productos peligrosos en la venta en línea¹⁵;
- iii) Las relativas a la realización de evaluaciones de riesgos o pruebas de seguridad por falta de acceso físico a los productos.
- iv) Las relativas a la compra en línea de productos prohibidos, el rastreo y su recuperación, así como el acceso al etiquetado de los mismos y a las advertencias de seguridad antes de efectuar una compra¹⁶.

¹¹ <https://ec.europa.eu/safety-gate-alerts/screen/webReport>

¹² Véase el considerando 48 GPSR.

¹³ El art. 3, 24) GPSR define la «autoridad de vigilancia del mercado» como “una autoridad designada por un Estado miembro, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2019/1020, como responsable de organizar y efectuar la vigilancia del mercado en el territorio de ese Estado miembro”.

¹⁴ Un exposición más detallada de las dificultades originadas por el comercio electrónico en el control y garantía de la seguridad de los productos se contiene en la *Comunicación de la Comisión sobre la vigilancia del mercado de los productos vendidos en línea* (Texto pertinente a efectos del EEE) (2017/C 250/01), disponible en: [Comunicación de la Comisión sobre la vigilancia del mercado de los productos vendidos en línea Texto pertinente a efectos del EEE. \(europa.eu\)](#)

¹⁵ Véase el considerando 39 GPSR.

¹⁶ En este sentido, se advierte que la creciente expansión de la economía digital, sobre todo en el ámbito de las relaciones de empresa a consumidor en el comercio electrónico, también ha generado problemas de seguridad que pueden suponer un menoscabo para los consumidores. El Grupo de Trabajo sobre Seguridad de los Productos de Consumo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) ha dividido estos problemas en tres categorías: productos prohibidos y recuperados, etiquetas y advertencias de seguridad inadecuadas y productos que no cumplen las normas de seguridad voluntarias u obligatorias. *Vid.* Seguridad de los productos de consumo. Nota de la secretaría de la UNCTAD. Conferencia de las



Los anteriores inconvenientes hacían que el comercio electrónico se caracterizase por: 1) el aumento de los daños reales sufridos por los consumidores con motivo de accidentes relacionados con productos vendidos en línea, ocasionados por la carencia de información sobre las amenazas y los riesgos que los mismos pueden suponer¹⁷ y 2) la pérdida de confianza de los consumidores en las empresas, demandando mayor responsabilidad por parte de los mercados en línea¹⁸.

El éxito de las nuevas medidas hace imprescindible una ágil y eficaz cooperación entre todos los operadores económicos y prestadores de mercados en línea con las autoridades de vigilancia del mercado con el fin de eliminar o reducir los riesgos respecto a los productos comercializados (Considerando 38).

3. Objeto del comentario

Este trabajo se centrará en exponer las novedades introducidas por el GPSR en cuatro de sus artículos¹⁹ que implican directamente a los prestadores de mercados en línea en materia de seguridad de los productos.

Concretamente, se analizará y expondrá el contenido de los siguientes preceptos: art. 4 (“Venta a distancia”), art. 19 (“Obligaciones de los operadores económicos en caso de venta a distancia”), art. 22 (“Obligaciones de los prestadores de mercados en línea en relación con la seguridad general de los productos”) y art. 35 (“Información que los operadores económicos y prestadores de mercados en línea proporcionan a los consumidores sobre la seguridad de los productos”).

II. CLAVES DE LA REFORMA EN MATERIA DE VENTAS A DISTANCIA Y MERCADOS EN LÍNEA

1. Ventas a distancia (art. 4 GPSR)

El art. 4 GPSR, rubricado “Venta a distancia” (ubicado en el Cap. I “Disposiciones generales”) recoge dos consideraciones a efectos de delimitar el ámbito de aplicación del Reglamento:

Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo. Ginebra, 9 y 10 de julio de 2018, pp. 6 y ss., disponible en: [cicplpd12_es \(002\).pdf](#)

¹⁷ Véase el documento *Directrices de seguridad de productos en línea* de Consumers International, cit., p. 6, disponible en: [online-product-safety-guidelines-report_sp.pdf](#)

¹⁸ *Ibidem*, p. 7.

¹⁹ El GPSR consta de 52 artículos, distribuidos en XI Capítulos.



1ª. “Los productos que se ofrecen a la venta en línea o mediante otros medios de venta a distancia se considerarán comercializados si la oferta se dirige a consumidores en la Unión”.

2ª. “Una oferta de venta se considerará destinada a consumidores en la Unión si el operador económico correspondiente dirige sus actividades, por cualquier medio, a uno o más Estados miembros”.

El adecuado entendimiento del precepto exige aclarar previamente los siguientes conceptos (definidos en el art. 3 GPSR):

- La noción de «contrato a distancia» se corresponde con la establecida en el art. 2.7 de la Directiva 2011/83/UE (DDC) que lo define como *todo contrato celebrado entre un comerciante y un consumidor en el marco de un sistema organizado de venta o prestación de servicios a distancia, sin la presencia física simultánea del comerciante y del consumidor, y en el que se han utilizado exclusivamente una o más técnicas de comunicación a distancia hasta el momento en que se celebra el contrato y en la propia celebración del mismo*.
- El término «comercialización» abarca *todo suministro de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado de la Unión en el transcurso de una actividad comercial, ya sea a cambio de pago o a título gratuito*.
- Se entiende por «introducción en el mercado» *la primera comercialización de un producto en el mercado de la Unión* (art. 3.2 Reglamento (UE) 2019/1020).
- En el concepto «operador económico», se incluyen *el fabricante, el representante autorizado²⁰, el importador, el distribuidor, el prestador de servicios logísticos²¹ o cualquier otra persona física o jurídica sujeta a obligaciones en relación con la fabricación de productos o su comercialización de conformidad con el presente Reglamento*.

²⁰ El «representante autorizado» se define como “toda persona física o jurídica establecida en la Unión que ha recibido un mandato escrito de un fabricante para actuar en su nombre en relación con tareas específicas relativas a las obligaciones del fabricante en virtud del presente Reglamento” [art. 3, 9) GPSR].

²¹ El «prestador de servicios logísticos» se define “toda persona física o jurídica que ofrezca, en el curso de su actividad comercial, al menos dos de los siguientes servicios: almacenar, embalar, dirigir y despachar, sin tener la propiedad de los productos en cuestión y excluidos los servicios postales, tal como se definen en el artículo 2, punto 1, de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (27), servicios de paquetería, tal como se definen en el artículo 2, punto 2, del Reglamento (UE) 2018/644 del Parlamento Europeo y del Consejo (28), y cualquier otro servicio postal o servicio de transporte de mercancías” [art. 3, 12) GPSR].

A la luz de los conceptos expuestos, las consideraciones establecidas en el art. 4, llevan a estimar que:

- Para que el GPSR sea aplicable, debe evaluarse en primer lugar si el producto se ha suministrado o no en el marco de una actividad comercial, vinculando empresarios con consumidores finales (B2C). Las ventas de consumidor a consumidor (C2C) no se consideran actividades comerciales y, por consiguiente, no están regidas por el GPSR.
- Se considera que los productos se suministran en el contexto de una actividad comercial mediante ventas en línea u otro medio de venta a distancia cuando son ofrecidos a la venta por un operador económico a consumidores en la UE. Es decir, la oferta de un producto (fase precontractual) realizada en línea o por otro medio a distancia y dirigida a consumidores de la UE lleva a estimar que tal producto se ha comercializado (fase contractual) en dicho ámbito.
- Una oferta se dirige a los consumidores de la UE si el operador económico de que se trate (fabricante, representante autorizado, distribuidor, etc.) dirige sus actividades a algún (uno o más) país miembro de la UE.
- En general, los productos se ofrecen a la venta en línea a cambio de una remuneración. No obstante, el suministro de productos a título gratuito también se considera que constituye actividad comercial.

Para determinar si una oferta se dirige a consumidores en la Unión, debe llevarse a cabo un análisis caso por caso, tomando en consideración factores como: (i) las zonas geográficas a las que es posible el envío, (ii) las lenguas disponibles utilizadas para la oferta o el pedido, (iii) los medios de pago, (iv) el uso de la moneda del Estado miembro o un nombre de dominio registrado en uno de los Estados miembros²². En el caso de ventas en línea, se estima insuficiente el mero hecho de que la interfaz de los operadores económicos o de los prestadores de mercados en línea sea accesible en el Estado miembro en el que el consumidor se halle establecido o domiciliado²³.

En definitiva, si un operador en línea efectúa entregas en direcciones de la UE, acepta de consumidores de la UE monedas utilizadas en la misma como pago por el producto y utiliza cualquier lengua de la UE, se entiende que el operador ha dirigido sus actividades

²² Véanse al respecto las SSTJUE de 12 de julio de 2011, asunto C-324/09, *L'Oréal/eBay*, apartado 65, y la de 7 de diciembre de 2010, en los asuntos acumulados C-585/08 y C-144/09, *Peter Pammer/Reederei Karl Schlüter GmbH & Co. KG* (C-585/08) y *Hotel Alpenhof GesmbH/Oliver Heller* (C-144/09).

²³ Véase el considerando 21 GPSR.



a consumidores de la UE. La entrega física a los consumidores del pedido de un producto efectuado a determinado vendedor en línea cuya sede se encuentre fuera de la UE, confirma de manera irrefutable que un producto está introducido en el mercado de la UE²⁴.

2. Obligaciones de los operadores económicos en caso de venta a distancia (art. 19 GPSR)

Para garantizar una eficaz protección de la salud y seguridad de los consumidores en materia de riesgos ocasionados por productos, resulta esencial que en la fase previa a la contratación reciban una información mínima sobre la identificación del fabricante, del producto, así como las advertencias precisas sobre seguridad. Ello redundará en la adopción de medidas correctivas eficaces y proporcionadas frente a los productos peligrosos, como las recuperaciones específicas.

El art. 19 GPSR (dentro del Cap. III “Obligaciones de los operadores económicos”) se destina a detallar la forma y contenido de dicha obligación de informar con carácter previo a la contratación (en la oferta de productos, dice el Reglamento) que recae sobre los operadores económicos en caso de ventas a distancia (ya sea en línea o por cualquier otro medio).

La obligación informativa se dirige, en general, a los diferentes tipos de operadores económicos que desempeñan algún papel en las cadenas de comercialización de los productos vendidos a distancia (incluida la venta en línea). Reiteramos que dentro del concepto “operador económico” se integran: *el fabricante, el representante autorizado, el importador, el distribuidor, el prestador de servicios logísticos o cualquier otra persona física o jurídica sujeta a obligaciones en relación con la fabricación de productos o su comercialización de conformidad con el presente Reglamento* (art. 2 GPSR).

De cualquier modo, la información se presentará *de manera clara y visible y se referirá*, al menos, a la identificación del fabricante (distingue el precepto según que esté establecido en la UE o no lo esté), del producto y a posibles advertencias sobre seguridad. En concreto, la información versará sobre:

²⁴ Puede consultarse al respecto la *Comunicación de la Comisión sobre la vigilancia del mercado de los productos vendidos en línea* (Texto pertinente a efectos del EEE) (2017/C 250/01), disponible en: [Comunicación de la Comisión sobre la vigilancia del mercado de los productos vendidos en línea Texto pertinente a efectos del EEE. \(europa.eu\)](http://europa.eu)



- a) *En caso de que el fabricante esté establecido en la UE*, la información de contacto (el nombre, nombre comercial registrado o marca registrada del fabricante, así como la dirección postal y de correo electrónico en las que se le pueda contactar) debe indicarse con el producto a fin de facilitar los controles en toda la cadena de suministro²⁵.
- b) *En caso de que el fabricante no esté establecido en la UE*²⁶, el nombre y la dirección postal y de correo electrónico de la persona responsable²⁷.
- c) Información que permita identificar el producto, incluidos una imagen del mismo, su modelo y cualquier otro identificador.
- d) Cualquier advertencia o información relativa a la seguridad que deba colocarse en el producto o su envase o que deba incluirse en un documento que lo acompañe, en un lenguaje fácilmente comprensible para los consumidores, según determine el Estado miembro donde se comercialice.

3. Obligaciones de los prestadores de mercados en línea en relación con la seguridad general de los productos (art. 22 GPSR)

3.1. Consideraciones previas

El GPSR no incluye una definición de prestador de mercado en línea, por lo que se debe acudir a la ofrecida al respecto en el art. 2²⁸ de la Directiva 2011/83/UE, de 25 de octubre de 2011, sobre los derechos de los consumidores (DDC), que dispone:

²⁵ Véase el considerando 40 GPSR.

²⁶ Señala al respecto el considerando 39 GPSR que “la venta directa por parte de operadores económicos establecidos fuera de la Unión a través de canales en línea dificulta la labor de las autoridades de vigilancia del mercado de hacer frente a los productos peligrosos en la Unión, ya que en muchos casos puede que los operadores económicos ni se encuentren establecidos ni tengan un representante legal en la Unión. Por consiguiente, es necesario garantizar que las autoridades de vigilancia del mercado dispongan de las competencias y los medios adecuados para hacer frente de manera eficaz a la venta de productos peligrosos en línea. A fin de garantizar el cumplimiento efectivo del presente Reglamento, la obligación establecida en el artículo 4, apartados 1, 2 y 3, del Reglamento (UE) 2019/1020 debe ampliarse también a los productos que no entran en el ámbito de aplicación de la legislación de armonización de la Unión, a fin de asegurar que haya un operador económico responsable establecido en la Unión, al que se hayan encomendado tareas relacionadas con dichos productos, que sirva de interlocutor con las autoridades de vigilancia del mercado y, cuando se considere apropiado con respecto a los posibles riesgos que presente un producto, realice tareas específicas en tiempo oportuno para garantizar que los productos sean seguros. Esas tareas específicas deben incluir controles periódicos del cumplimiento de la documentación técnica, la información sobre el producto y el fabricante, las instrucciones y la información sobre seguridad.

²⁷ En el sentido del art. 16, apartado 1, del nuevo Reglamento o del art. 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1020.

²⁸ Redacción dada por la Directiva (UE) 2019/2161, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Directiva 93/13/CEE del Consejo y las Directivas 98/6/CE, 2005/29/CE y 2011/83/UE del Parlamento Europeo y del



- *«Proveedor de un mercado en línea» es todo comerciante que pone a disposición de los consumidores un mercado en línea;*
- *«Mercado en línea» es un servicio que emplea programas (“software”), incluidos un sitio web, parte de un sitio web o una aplicación, operado por el comerciante o por cuenta de este, que permite a los consumidores celebrar contratos a distancia con otros comerciantes o consumidores²⁹.*

Los operadores económicos pueden vender los productos directamente a los consumidores a través de tiendas web y pueden utilizar también los mercados proporcionados por plataformas o mercados en línea.

El nuevo Reglamento es consciente de la función crucial que desempeñan los prestadores de mercados en línea en la cadena de suministro —ya que permiten a los operadores económicos llegar a un número mayor de consumidores— y, por tanto, también en el sistema de seguridad de los productos (Considerando 45).

Por otro lado, el GDSR advierte de los distintos servicios que las plataformas digitales pueden prestar en las ventas en línea³⁰. Ello es trascendente, en la medida que el papel desempeñado por la plataforma va a determinar el cumplimiento de diferentes obligaciones en materia de seguridad de los productos, según actúe como mero intermediario de servicio en línea o como proveedor del producto³¹. En este sentido:

(i) Cuando una entidad preste únicamente servicios de intermediación en línea para un producto determinado, solo será considerada prestador de un mercado en línea para ese producto.

(ii) En caso de que la misma entidad no sólo preste servicios de mercado en línea para la venta de un producto concreto, sino que también actúe como operador económico en virtud del Reglamento, tendrá también la condición de operador económico. En tal caso,

Consejo, en lo que atañe a la mejora de la aplicación y la modernización de las normas de protección de los consumidores de la Unión.

²⁹ Definiciones incorporadas en el TRLGDCU (nuevo apartado 3 al artículo 59 bis) por el RD-Ley 24/2021, de 2 de noviembre.

³⁰ Respecto al distinto papel que pueden desempeñar las plataformas en línea en los contratos celebrados con consumidores, puede consultarse CUENA CASAS, M. “La contratación a través de plataformas intermediarias en línea”, *Cuadernos de Derecho Transnacional* (octubre 2020), Vol. 12, Nº 2, pp. 297 y ss. y BERMÚDEZ BALLESTEROS, M^a S., “Mayor transparencia en las transacciones realizadas a través de mercados en línea: novedades en el Real Decreto-ley 24/2021, de 2 de noviembre”, *Revista CESCO de Derecho de Consumo*, núm. 40/2021, p. 42 y ss.

³¹ Dispone al respecto el considerando 46 GPSR que “dependiendo de la naturaleza de los servicios prestados para un producto determinado, la misma entidad puede pertenecer a diferentes categorías de modelos de negocio con arreglo al nuevo Reglamento y ello será trascendente, en la medida que determinará las obligaciones a las que estará sometida”.

la entidad deberá cumplir, por tanto, las obligaciones aplicables al correspondiente operador económico (fabricante, distribuidor, operador logístico, etc.)³².

En cualquier hipótesis, estos supuestos tendrán que evaluarse caso por caso.

Las obligaciones que el nuevo Reglamento impone a los prestadores de mercados en línea como intermediarios en la venta de productos entre empresarios y consumidores se aplican sin perjuicio de las reglas establecidas por el Derecho de la Unión en materia de protección de los consumidores y seguridad de los productos³³.

En este sentido, el GPSR admite que solo cumplirá su objetivo de proteger a los consumidores si interactúa de manera fluida con el resto de los principales actos legislativos que abarcan temas idénticos o adyacentes. Especialmente por lo que se refiere a la exigencia de responsabilidades a distintos tipos de mercados en línea, ello implica una interoperabilidad con la Ley de Servicios Digitales³⁴ y la Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos³⁵.

Señala el nuevo Reglamento que las obligaciones que impone a los prestadores de mercados en línea no deben suponer una obligación general de supervisar la información que los mismos transmiten o almacenan, ni deben implicar que dichos prestadores tengan que buscar activamente hechos o circunstancias indiciarias de actividades ilegales, como la venta de productos peligrosos en línea³⁶.

³² Por ejemplo, si el prestador del mercado en línea también distribuye un producto, entonces, con respecto a la venta del producto distribuido, se le consideraría un distribuidor. Del mismo modo, si la entidad en cuestión vende sus propios productos de marca actuaría como fabricante y, por tanto, tendría que cumplir las obligaciones exigibles a los fabricantes (*ex. art. 9 GPSR*). Asimismo, algunas entidades pueden tener la condición de prestadores de servicios logísticos si ofrecen servicios logísticos y, como tales, se les exigirían las correspondientes obligaciones.

³³ Concretamente, el considerando 47 afirma que tales obligaciones se aplicarán “sin perjuicio de las dispuestas en la Directiva 2000/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece el marco general para el comercio electrónico y determinadas obligaciones para las plataformas en línea y en el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo, que regula la responsabilidad y la obligación de rendir cuentas de los prestadores de servicios de intermediación en línea con respecto a contenidos ilícitos, incluidos los productos peligrosos”.

³⁴ Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de octubre de 2022 relativo a un mercado único de servicios digitales y por el que se modifica la Directiva 2000/31/CE (Reglamento de Servicios Digitales), (DOUE núm. 277, de 27 de octubre de 2022).

³⁵ El pasado 28 de septiembre, la Comisión Europea publicó la propuesta de nueva Directiva sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos (COM (2022) 495). Si finalmente se aprueba, la propuesta deroga la vigente Directiva 85/374/CE, de 25 de julio, sobre responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos y modificará el régimen legal aplicable a las pretensiones por daños causadas en esos casos.

³⁶ No obstante, para beneficiarse de la exención de responsabilidad de los servicios de alojamiento de datos en virtud de la Directiva 2000/31/CE y del Reglamento (UE) 2022/2065, los prestadores de mercados en línea deben retirar rápidamente de sus interfaces en línea el contenido relativo a la oferta de un producto peligroso, cuando tengan conocimiento efectivo o, en caso de demanda por daños y perjuicios, cuando

En términos generales, el GPSR incorpora nuevas obligaciones para las plataformas en línea relacionadas con la cooperación con las autoridades de vigilancia del mercado para neutralizar posibles riesgos, procurando una cooperación más ágil, fluida y eficaz entre plataformas-autoridades de vigilancia-consumidores-operadores económicos, tanto en fase preventiva como correctora (información previa sobre riesgos, advertencias de seguridad, retirada de productos, registro y consulta periódica de información en el portal *Safety Gate*, etc.)³⁷.

3.2. Relación de obligaciones

El art. 22 GPSR (en el Cap. IV “Prestadores de mercados en línea”) recoge una extensa lista de obligaciones que recaen sobre los prestadores de mercados en línea. Se establece al respecto que:

- *Deben designar un punto único de contacto que permita la comunicación directa, por medios electrónicos, con las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros* en relación con cuestiones de seguridad de los productos, en particular a efectos de notificación de las órdenes de requerimiento sobre la retirada de dichos contenidos de su interfaz en línea, impedir el acceso a ellos o mostrar una advertencia expresa al respecto³⁸.
- *Deben registrarse en el portal Safety Gate³⁹ e indicar* en dicho portal la información relativa al anterior punto de contacto único. La Comisión debe velar por que el registro sea fácil y cómodo (Considerando 50).

tengan conocimiento del contenido relativo a la oferta de un producto peligroso, en particular, en los casos en que el prestador del mercado en línea haya tenido conocimiento de hechos o circunstancias sobre cuya base un operador económico diligente debería haber detectado la ilegalidad en cuestión. Los prestadores de mercados en línea deben gestionar las notificaciones sobre contenido relativo a la oferta de algún producto peligroso, recibidas de conformidad con el artículo 16 del Reglamento (UE) 2022/2065, dentro de los plazos adicionales establecidos por el presente Reglamento. Además, se anima a los prestadores de mercados en línea a que comprueben los productos en el portal Safety Gate antes de colocarlos en su interfaz (Considerando 56).

³⁷ Señala el considerando 38 que es esencial la cooperación de todos los operadores económicos y prestadores de mercados en línea con las autoridades de vigilancia del mercado con el fin de eliminar o reducir los riesgos respecto a los productos comercializados de que se trate. No obstante, las solicitudes que les formulen las autoridades de vigilancia del mercado deben adaptarse al papel que desempeñan en la cadena de suministro y respecto de sus respectivas obligaciones legales.

³⁸ Admite el precepto que podría ser el mismo que el punto de contacto contemplado en el artículo 12 del Reglamento (UE) 2022/2065.

³⁹ Safety Gate es el sistema europeo de alerta rápida para productos peligrosos no alimentarios. Desde 2003, ha permitido a los países de la UE y del EEE intercambiar rápidamente información cuando se ha constatado que un producto suponía un riesgo para la salud y la seguridad de los consumidores. Las autoridades



- Asimismo, *deben designar un punto único de contacto para los consumidores* que les permita la comunicación directa y rápida, por medios electrónicos, con las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros en relación con cuestiones de seguridad de los productos. Este punto único de contacto debe servir de ventanilla única para las comunicaciones de los consumidores sobre dichas cuestiones.
- *Deben asegurarse de que disponen de procesos internos relativos a la seguridad de los productos* para cumplir sin dilación indebida, de forma rápida y eficaz, las obligaciones que les atribuye el Reglamento⁴⁰, así como las condiciones para reaccionar a tiempo cuando se detecte un producto peligroso.
- *Deben adoptar las medidas necesarias para recibir y gestionar las órdenes dictadas por las autoridades de vigilancia del mercado respecto a la retirada de productos peligrosos de su interfaz en línea, impedir el acceso a ellos o mostrar una advertencia expresa al respecto*⁴¹.

En cumplimiento de estas obligaciones, los prestadores de mercados en línea *actuarán sin dilación indebida y, a más tardar, en un plazo de dos días hábiles a partir de la recepción de la orden. Informarán a la autoridad de vigilancia del mercado que haya dictado la orden del curso dado a esta*, por medios electrónicos a través de los datos

nacionales pueden también adoptar medidas correctivas de seguimiento en sus respectivos países. [Safety Gate: the EU rapid alert system for dangerous non-food products \(europa.eu\)](https://europa.eu/safety-gate)

⁴⁰ Tales procesos internos incluirán mecanismos que permitan a los comerciantes proporcionar:

a) información con arreglo al apartado 9 del art. 22, incluida información sobre el fabricante establecido en la Unión o, en su caso, sobre la persona responsable en el sentido del art. 16, apartado 1, del presente Reglamento o del art. 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1020, y

b) su autocertificación por la que se comprometan a ofrecer únicamente productos que cumplan lo dispuesto en el presente Reglamento e información adicional de identificación, de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/2065, cuando proceda.

⁴¹ En este sentido, el considerando 53 señala que “el artículo 14, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/1020 faculta a las autoridades de vigilancia del mercado, cuando no se disponga de otros medios eficaces para eliminar un riesgo grave, para que exijan la retirada de una interfaz en línea de contenidos sobre los productos relacionados o que exijan que se muestre de forma expresa una advertencia a los usuarios finales cuando accedan a una interfaz en línea. Las competencias conferidas a las autoridades de vigilancia del mercado por el artículo 14, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/1020 también deben aplicarse al presente Reglamento. Para que la vigilancia del mercado en virtud del presente Reglamento sea eficaz y para evitar la presencia de productos peligrosos en el mercado de la Unión, estas competencias deben aplicarse en todos los supuestos que sean necesarios y proporcionados, así como cuando los productos presenten un riesgo que no llegue a ser grave. Es esencial que los prestadores de mercados en línea cumplan dichas órdenes de forma urgente. Por consiguiente, el presente Reglamento debe introducir plazos imperativos a ese respecto. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 2022/2065”.

de contacto de la autoridad de vigilancia del mercado publicados en el portal Safety Gate⁴².

Las órdenes dictadas por las autoridades de vigilancia del mercado podrán requerir al prestador del mercado en línea para que, durante el período que se le señale, retire de su interfaz en línea todos los contenidos idénticos que se refieran a una oferta del producto peligroso en cuestión, impida el acceso a ellos o muestre una advertencia expresa, siempre que la búsqueda de los contenidos de que se trate se limite a la información indicada en la orden y no necesite que el prestador del mercado en línea realice una evaluación independiente de dichos contenidos, y que la búsqueda y retirada puedan llevarse a cabo de forma proporcionada mediante herramientas automatizadas fiables.

- *Deben tener en cuenta la información periódica sobre productos peligrosos notificada por las autoridades de vigilancia del mercado y recibida a través del portal Safety Gate con el fin de aplicar medidas voluntarias destinadas a detectar, determinar, retirar los contenidos relativos a la oferta de productos peligrosos ofrecidos en su mercado en línea, o impedir el acceso a ellos, cuando proceda, también mediante el uso de la interfaz interoperable del portal Safety Gate. Asimismo, informarán a la autoridad que haya efectuado la notificación en la Red de Alerta Rápida «Safety Gate» de cualquier medida adoptada, a través de los datos de contacto de la autoridad de vigilancia del mercado publicados en dicho portal.*
- *Deben utilizar al menos el portal Safety Gate a efectos de comprobar si los productos o servicios ofrecidos en su plataforma han sido identificados como ilícitos⁴³.*
- *Deben gestionar, sin dilación indebida y en cualquier caso en un plazo de tres días laborables a partir de la recepción de la notificación, las notificaciones relacionadas con cuestiones de seguridad de los productos ofrecidos a la venta en línea por medio de sus servicios, que hayan recibido de conformidad con el art. 16 del Reglamento (UE) 2022/2065⁴⁴.*

⁴² Dispone al respecto el considerando 49 que los operadores económicos y los prestadores de mercados en línea publicarán, de conformidad con sus responsabilidades respectivas, un aviso de recuperación o una advertencia de seguridad claros y visibles en otros canales adecuados, garantizando la mayor difusión posible y, en particular, cuando estén disponibles, en el sitio web de la empresa, canales en redes sociales, boletines informativos y puntos de venta al por menor y, en su caso, anuncios en los medios de comunicación y otros canales de comunicación. Esta información deberá ser accesible para las personas con discapacidad.

⁴³ A efectos del cumplimiento del artículo 31, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/2065, por lo que respecta a la seguridad de los productos.

⁴⁴ El art. 16 del Reglamento (UE) 2022/2065 (“Mecanismos de notificación y acción”), señala:



- *Deben diseñar y organizar su interfaz en línea de manera que se permita a los comerciantes que ofrezcan un producto proporcionar, al menos, la siguiente información sobre el mismo y se garantice que tal información se muestre o se pueda acceder fácilmente a ella en la página del producto⁴⁵:*

“1. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos establecerán mecanismos que permitan que cualquier persona física o entidad les notifique la presencia en su servicio de elementos de información concretos que esa persona física o entidad considere contenidos ilícitos. Dichos mecanismos serán de fácil acceso y manejo, y permitirán el envío de notificaciones exclusivamente por vía electrónica.

2. Los mecanismos mencionados en el apartado 1 serán de tal naturaleza que faciliten el envío de notificaciones suficientemente precisas y adecuadamente fundamentadas. Con ese fin, los prestadores de servicios de alojamiento de datos adoptarán las medidas necesarias para habilitar y facilitar el envío de notificaciones que contengan todos los elementos siguientes:

a) una explicación suficientemente motivada de los motivos por los que una persona física o entidad considera que la información en cuestión es contenido ilícito;

b) una indicación clara de la localización electrónica exacta de esa información, como por ejemplo el o los URL exactos y, en su caso, información adicional que permita identificar el contenido ilícito adaptado al tipo de contenido y al tipo concreto de servicio de alojamiento de datos;

c) el nombre y una dirección de correo electrónico de la persona física o entidad que envíe la notificación, excepto en el caso de información que se considere que implica uno de los delitos a que se refieren los artículos 3 a 7 de la Directiva 2011/93/UE;

d) una declaración que confirme que la persona física o entidad que envíe la notificación está convencida de buena fe de que la información y las alegaciones que dicha notificación contiene son precisas y completas.

3. Se considerará que las notificaciones a que se refiere el presente artículo proporcionan un conocimiento efectivo o permiten ser consciente, a los efectos del artículo 6, del elemento de información concreto de que se trate, cuando permitan a un prestador diligente de servicios de alojamiento de datos determinar, sin un examen jurídico detallado, que la información o la actividad pertinentes son ilícitas.

4. Cuando la notificación contenga información de contacto electrónica de la persona física o entidad que la envíe, el prestador de servicios de alojamiento de datos enviará, sin dilación indebida, un acuse de recibo de la notificación a dicha persona física o entidad.

5. El prestador también notificará a esa persona física o entidad, sin dilación indebida, su decisión respecto de la información a que se refiera la notificación e incluirá información sobre las vías de recurso respecto de esa decisión.

6. Los prestadores de servicios de alojamiento de datos tratarán las notificaciones que reciban a través de los mecanismos a que se refiere el apartado 1 y adoptarán sus decisiones respecto de la información a que se refieran tales notificaciones, en tiempo oportuno y de manera diligente, no arbitraria y objetiva. Cuando utilicen medios automatizados para dicho tratamiento o toma de decisión, incluirán información sobre dicho uso en la notificación a que se refiere el apartado 5”.

⁴⁵ A efectos del cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 31, apartados 1 y 2, del Reglamento (UE) 2022/2065 en lo relativo a la información sobre seguridad de los productos. A este respecto, el considerando 58 GPSR, sobre la base de las disposiciones del Reglamento (UE) 2022/2065 relativas a la trazabilidad de los comerciantes, señala que los prestadores de mercados en línea no deben permitir que se ofrezca un producto determinado en sus plataformas, a menos que el comerciante proporcione toda la información sobre la seguridad del producto y la trazabilidad como se especifica en el presente Reglamento. Esta información debe mostrarse en el anuncio, de modo que los consumidores puedan beneficiarse de la misma información disponible en línea y fuera de línea. No obstante, los prestadores de mercados en línea no deben ser responsables de verificar la integridad, corrección y exactitud de la propia información, ya que la obligación de garantizar la trazabilidad de los productos incumbe al comerciante pertinente.



- a) el nombre, nombre comercial registrado o marca registrada del fabricante, así como la dirección postal y de correo electrónico en las que se pueda contactar con él;
 - b) en caso de que el fabricante no esté establecido en la Unión, el nombre y la dirección postal y de correo electrónico de la persona responsable⁴⁶.
 - c) información que permita identificar el producto, incluidos una imagen del producto, su modelo y cualquier otro identificador del producto, y
 - d) cualquier advertencia o información relativa a la seguridad que deba colocarse en el producto o su envase o deba acompañarlo, en un lenguaje fácilmente comprensible para los consumidores, según determine el Estado miembro donde se comercialice.
- *Deben suspender, durante un período de tiempo razonable y tras haber efectuado una advertencia previa, la prestación de sus servicios a comerciantes que ofrezcan frecuentemente productos que no sean conformes con el nuevo Reglamento*⁴⁷.
 - *Deben cooperar con las autoridades de vigilancia del mercado, los comerciantes y los operadores económicos pertinentes para facilitar cualquier medida destinada a eliminar o, si no fuera posible, reducir los riesgos que presente un producto que se ofrezca o se haya ofrecido en línea a través de sus servicios. En particular:*
 - a) *Deben notificar directamente a todos los consumidores afectados que hayan comprado a través de sus interfaces el producto de que se trate, cuando se haya producido la recuperación del mismo por motivos de seguridad o cuando deba ponerse en su conocimiento determinada «advertencia de seguridad» relacionada con dicho producto.*
- Asimismo, deben publicar información sobre las referidas recuperaciones en sus interfaces en línea.*
- b) *Deben informar al correspondiente operador económico de la decisión de retirada de los contenidos relativos a la oferta de un producto peligroso o de impedir el acceso a ellos.*

⁴⁶ En el sentido del art. 16, apartado 1, del presente Reglamento o del art. 4, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/1020.

⁴⁷ A efectos del cumplimiento del art. 23 del Reglamento (UE) 2022/2065 en lo relativo a la seguridad de los productos.



c) *Deben cooperar con las autoridades de vigilancia del mercado y con los correspondientes operadores económicos para garantizar la recuperación efectiva de los productos, absteniéndose de poner obstáculos a dichas recuperaciones.*

d) *Deben informar inmediatamente, a través del portal Safety Business Gateway, a las autoridades de vigilancia del mercado de los Estados miembros en los que se haya comercializado el producto de que se trate acerca de los productos peligrosos que se hayan ofrecido en sus interfaces en línea de los que tengan conocimiento efectivo.*

e) *Deben cooperar en relación con los accidentes que se les notifiquen, en particular:*

- Informando sin dilación a los comerciantes y operadores económicos pertinentes de la notificación que hayan recibido en relación con accidentes o problemas de seguridad, cuando tengan conocimiento de que el producto de que se trate ha sido ofrecido por dichos comerciantes a través de sus interfaces.

- Notificando sin dilación indebida a través del portal *Safety Business Gateway* cualquier accidente del que se les haya informado y que tenga como consecuencia un riesgo grave o un daño real para la salud o la seguridad de los consumidores, causado por un producto comercializado en su mercado en línea, e informando de ello al fabricante;

f) *Deben cooperar con las autoridades competentes de la Unión y nacionales, incluida la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), mediante un intercambio periódico y estructurado de información sobre las ofertas que los prestadores de mercados en línea hayan retirado.*

g) *Deben permitir el acceso a sus interfaces de las herramientas en línea utilizadas por las autoridades de vigilancia del mercado para detectar productos peligrosos.*

h) *Deben cooperar, en la medida de lo posible, dentro de la cadena de suministro de los productos peligrosos respondiendo a las solicitudes de datos, en caso de que la información pertinente no esté a disposición pública.*

i) A petición motivada de las autoridades de vigilancia del mercado y cuando los prestadores de mercados en línea o los vendedores en línea hayan establecido obstáculos técnicos a la extracción de datos de sus interfaces en línea («*data scraping*»), *deben permitir la extracción de dichos datos únicamente cuando sea pertinente para la seguridad de los productos sobre la base de los parámetros de identificación fijados por las autoridades de vigilancia del mercado solicitantes.*

4. Información a los consumidores sobre la seguridad de los productos por parte de los operadores económicos y prestadores de mercados en línea (art. 35 GPSR)

El art. 35 GPSR, titulado “Información que los operadores económicos y prestadores de mercados en línea proporcionan a los consumidores sobre la seguridad de los productos” (en el Cap. III, con rúbrica “Derecho a información y a una solución”), consta de cuatro apartados en los que se detalla el procedimiento a seguir en caso de notificaciones de recuperación de productos inseguros o advertencias de seguridad a los consumidores.

Los destinatarios de la norma son los operadores económicos y prestadores de mercados en línea. El contenido del precepto es el siguiente:

(i) *Deben garantizar*, con ocasión de la recuperación de productos inseguros⁴⁸ o con motivo de la comunicación de advertencias de seguridad en el uso de productos, *la notificación directa y sin dilaciones a los consumidores*.

(ii) Cuando dispongan de sistemas de registro de productos o programas de fidelización, *deben ofrecer a los consumidores la* posibilidad de recopilar sus datos de contacto únicamente con fines relacionados con la seguridad de los productos que adquieran, cuando dichos registros o programas se utilicen para otros fines. En este caso, los datos personales que se recopilen serán los mínimos necesarios y sólo se utilizarán para ponerse en contacto con los consumidores en los supuestos de recuperación o de advertencia de seguridad.

(iii) A fin de ofrecer a los consumidores la posibilidad de registrar un producto que hayan adquirido para recibir directamente una notificación de recuperación del producto o una advertencia de seguridad -de las referidas en el punto (i)-, la Comisión podrá establecer los requisitos que deben cumplir los operadores económicos y los prestadores de mercados en línea⁴⁹.

(iv) Cuando no sea posible la comunicación directa con todos los consumidores afectados, los operadores económicos y los prestadores de mercados en línea *publicarán* un aviso de recuperación o una advertencia de seguridad claros y visibles en otros canales

⁴⁸ Correlativamente, es importante que los consumidores tengan la posibilidad de registrar los productos que hayan comprado para que se les notifique directamente una recuperación o una advertencia de seguridad relacionada con los mismos. Al determinar qué productos o categorías de productos específicos deben estar sujetos a ese requisito, deben tenerse debidamente en cuenta el ciclo de vida de los productos o categorías de productos en cuestión y los riesgos que presentan los productos, la frecuencia de las recuperaciones y el tipo de usuarios de los productos, en particular los consumidores vulnerables (Considerando 86 GPSR).

⁴⁹ Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el art. 46, apartado 3.



adecuados (sitio web de la empresa, redes sociales, boletines informativos, etc.), garantizando la mayor difusión posible. Esta información deberá ser accesible para las personas con discapacidad.

En definitiva, en los casos en que sea necesaria la recuperación de un producto peligroso ya vendido a los consumidores -no conscientes de poseer un producto sujeto a recuperación- se estima que el método más eficaz, fiable y rápido para llevarla a cabo es la comunicación directa con los consumidores.

Por otra parte, el aviso de recuperación debe ser claro, transparente y describir inequívocamente el riesgo de que se trate, evitando cualquier término, expresión u otros elementos que puedan reducir la percepción del riesgo por parte de los consumidores.

Los operadores económicos y, cuando proceda, los prestadores de mercados en línea deben utilizar los datos que poseen de los consumidores para informarles de tales recuperaciones y advertencias de seguridad sobre los productos que hayan adquirido. Los consumidores también deben poder obtener más información, en caso necesario, a través de un número de teléfono gratuito u otro medio interactivo (Considerando 86).

A este respecto, los mencionados agentes deben garantizar que incluyen esta posibilidad de contacto directo en los programas de fidelización y los sistemas de registro de productos existentes, a través de los cuales se pide a los clientes que, tras haber adquirido un producto, comuniquen voluntariamente al fabricante determinada información, como su nombre, información de contacto, el modelo del producto o el número de serie. El mero hecho de que las recuperaciones se dirijan a los consumidores no debe impedir que los operadores económicos y los prestadores de mercados en línea pongan en conocimiento de todos los clientes un aviso de recuperación del producto (Considerando 85 GPSR).

III. REFLEXIÓN FINAL

La nueva regulación sobre la seguridad de los productos comercializados en línea mejorará la salud y seguridad de los consumidores, elevando el nivel de confianza de éstos hacia los distintos operadores económicos, incluidos los mercados en línea. Por un lado, los consumidores gozarán de la misma protección, independientemente del país en el que vivan. Por otro, los mercados adoptarán idénticos estándares de protección en relación con la seguridad de productos en todos los países en los que operen.

El éxito de las medidas introducidas por el nuevo Reglamento dependerá de la óptima coordinación entre plataformas-autoridades de vigilancia-consumidores-operadores económicos, tanto en fase preventiva como correctora.



Además, las mejoras introducidas no sólo afectarán a los consumidores y mercados, sino que redundarán en beneficios para el medio ambiente, en la medida que disuadirán la comercialización de productos inseguros. En este sentido, debe tenerse en cuenta que:

- Las materias que se usan para fabricar productos inseguros son, en última instancia, recursos desperdiciados (desperdicios), ya que los productos no cumplen su cometido y tienen que sustituirse.
- El transporte y eliminación de productos retirados crean aún más desperdicios y contaminación.
- Los productos inseguros son, a menudo, tóxicos en sí mismos. Y se crea una carga para los países que reciben bienes potencialmente tóxicos, al tener que eliminarlos.